

**DECRETO No. 017
(FEBRERO 27 DE 2019)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN Y REGLAMENTAN LAS TARIFAS DE LOS
SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE
(CUNDINAMARCA)"**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Resolución 5194 de 2010 (emitida por el Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio de Salud Protección Social), Acuerdo Municipal No. 015 del 05 de Diciembre de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Nacional se establece que son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)"*.

Que a la luz del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de *"igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que en virtud del artículo 287 de la Carta Marga, se estipuló que: *"Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"*. (Subrayado fuera del texto original).

Que de conformidad con el artículo 311, constitucional se dispuso: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes"*. (Subrayado fuera del texto original).



Que según los numerales 1, 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia fija como atribuciones del Alcalde, la de: "(...) 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que además de las funciones atribuidas a los Alcaldes Municipales en virtud de la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y aquellas delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 lo faculta, entre otras, para "(...) b) En relación con el orden público: 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. (...)". (Subrayado fuera del texto original).

Que el Ministerio de la Protección Social (hoy Ministerio de Salud Protección Social), profirió la Resolución No. 5194 de 2010, cuyo objeto fue: "(...) regular los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres prestados por los cementerios." (Artículo 1º).

Que en virtud del artículo 4 de la Resolución 5194 de 2010, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres", se enmarcó: "FINALIDAD DE LOS CEMENTERIOS. Es prestar, según sea el caso, los servicios de inhumación, exhumación y cremación de cadáveres o restos humanos y óseos y el apoyo logístico para la práctica de necropsias y ritos religiosos."

Que de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 5194 de 2010, "Por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres", enmarcó: "ARTÍCULO 5º. CLASIFICACIÓN DE LOS CEMENTERIOS. 1. De acuerdo con su destinación, se clasifican en: 1.1. Cementerios de bóvedas: Son aquellos en los que predominan las inhumaciones en espacios cerrados y estructuras sobre el nivel del suelo. 1.2. Cementerios de sepulturas o tumbas: Son aquellos en los que predominan las inhumaciones en espacios y estructuras bajo el nivel del suelo. 1.3. Cementerios de bóvedas y sepulturas o tumbas: Son aquellos en los que se hacen



[Handwritten signature]

inhumaciones en bóvedas y en sepulturas o tumbas. 1.4. Cementerios en altura: Son aquellos en los que se hacen inhumaciones en bóvedas, osarios o inhumación de cenizas en varios pisos. 1.5. Jardines cementerios: Son aquellos en los que se hacen inhumaciones en sepulturas o tumbas. 2. De acuerdo a su naturaleza y régimen aplicable, se clasifican en: 2.1. Cementerio de naturaleza pública: Es todo aquel creado por una entidad de carácter público. (...)." (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 05 de Diciembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 171 A Y 174 A, AL ACUERDO MUNICIPAL N° 019 DE DICIEMBRE 28 DE 2012 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL), SE MODIFICA EL ARTÍCULO 172 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 019 DE DICIEMBRE 28 DE 2012 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL) (MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 5° DEL ACUERDO MUNICIPAL No. 06 DE JUNIO 05 DE 2013 Y MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 1° DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 014 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2017, Y SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 173, 174 Y 195 DEL ACUERDO MUNICIPAL N° 019 DE DICIEMBRE 28 DE 2012 (ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL), EN LO CORRESPONDIENTE A LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE TARIFAS PARA APLICAR LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA (LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN EN TODAS SUS MODALIDADES); ASÍ COMO SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA) PARA FIJAR Y REGLAMENTAR LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN EL CEMENTERIO DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)", el Honorable Concejo del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), dispuso: "(...) ARTÍCULO OCTAVO. Facúltase al Alcalde municipal de Ricaurte (Cundinamarca), hasta el 30 de Junio del año 2.019 para fijar las tarifas de los servicios que se prestan en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), que comprenden: la inhumación, exhumación, reinhumación, permanencia en bóvedas y osarios de los cadáveres o restos humanos que están a cargo del Municipio y demás servicios que se prestan para la comunidad. (...)." (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario regular y fijar las tarifas de los servicios que se prestan en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), en aras de velar por los principios de **ECONOMÍA** y **SOSTENIBILIDAD ADMINISTRATIVA** del mismo; respondiendo a la realidad social, económica de todos y cada uno de los habitantes de la municipalidad.

Que la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), en cabeza de la Arq. (DIANA ISABEL BERMUDEZ PINZÓN), efectuó documento denominado: "ANÁLISIS DEL SECTOR TARIFAS DE SERVICIOS PARA EL CEMENTERIO DE RICAURTE-CUNDINAMARCA", en donde se determinaron las tarifas de los servicios que se prestan en el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca); el cual se obtuvo del promedio de los cobros que se realizan en la región.



En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Ricaurte (Cundinamarca);

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: - OBJETO: Fijar y reglamentar las tarifas de los servicios que se prestan en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), atendiendo a las facultades otorgadas por el Honorable Concejo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), mediante Acuerdo Municipal No. 015 del 05 de Diciembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: - TARIFAS: Fijar a partir de la fecha el valor de las tarifas correspondientes a los servicios que se prestan en el Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), así:

SERVICIO	TARIFA
EXHUMACIÓN	\$265.000
INHUMACIÓN	\$125.000
ARRENDAMIENTO POR 4 AÑOS DE OSARIO PARA RESTOS	\$636.000
ARRENDAMIENTO POR 4 AÑOS DE CENIZARIO	\$661.000
ARRENDAMIENTO POR 4 AÑOS DE BOVEDA PARA NIÑO E INHUMACIÓN	\$525.000
ARRENDAMIENTO POR 4 AÑOS DE BOVEDA NORMAL E INHUMACIÓN (0.70 Cm. X 0.70 Cm X 0.50 Cm)	\$645.000
ARRENDAMIENTO POR 4 AÑOS DE BOVEDA EXTRANORMAL E INHUMACIÓN	\$1.415.000
ARRENDAMIENTO DE BOVEDA POR UN (1) AÑO ADICIONAL	\$180.000
INSTALACIÓN DE LÁPIDA	\$78.000
MANTENIMIENTO ANUAL	\$22.000
PERMISO PARA TRASLADO DE RESTOS	\$26.000

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas correspondientes a los servicios que se prestan en el Cementerio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), se actualizarán cada año, tomando como referencia el Incremento Anual del índice de Precios al Consumidor-IPC certificado por el DANE. Para la determinación del porcentaje o del monto del incremento de las tarifas, la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), realizará los correspondientes análisis y estudios económicos en que sustentarán tales incrementos, en aras de velar por los principios de responsabilidad administrativa, transparencia economía y sostenibilidad administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, se cobrará a los deudos (personas consanguíneas ascendientes, descendientes o colaterales o con vínculos de afinidad o relación civil, a cargo del cadáver o restos óseos), la tarifa de mantenimiento anual del Cementerio municipal, enmarcada en el artículo primero del presente Decreto. Motivo por el cual, la Dirección de Servicios Públicos elaborará un acta de compromiso de pago por mantenimiento de cementerio municipal, que deberá suscribir la persona a cargo del cadáver o restos óseos, en donde quede plasmado el compromiso de pago anual como consecuencia de dicho servicio. (Se excluirán las personas que ostenten el beneficio enmarcado en el numeral 4º del parágrafo primero del artículo tercero del presente Decreto).



PARÁGRAFO TERCERO: Intégrese al presente Decreto Municipal el documento denominado: "ANÁLISIS DEL SECTOR TARIFAS DE SERVICIOS PARA EL CEMENTERIO DE RICAURTE- CUNDINAMARCA", elaborado por la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), en cabeza de la Arq. (DIANA ISABEL BERMUDEZ PINZÓN).

ARTÍCULO TERCERO:- DESTINATARIOS DEL COBRO DE TARIFAS: Aquella persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o relación civil, a cargo del cadáver; o quien haya tenido algún tipo de vínculo contractual (seguro exequial) con el cadáver, que solicite a la administración municipal la prestación de los servicios ofrecidos por el Cementerio municipal, fijados en el artículo segundo del presente Decreto, será la responsable del pago de los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los servicios prestados por el Cementerio Municipal de Ricaurte (Cundinamarca), no serán cobrados en los siguientes eventos:

1. PRIMER EVENTO:

- Se acredite que la persona fallecida era oriunda del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), y/o que se acredite su residencia de mínimo un (1) año en el municipio previo al deceso.
- Se presente certificación de que la persona fallecida estaba inscrita en la base de datos del SISBEN con los siguientes puntajes:
 - Zona Urbana, Centro Poblado: Manuel Sur, Las Varas, Llano del Pozo, San Martín, El Paso y El Portal: Puntaje: 57.21.
 - Zona Rural: Puntaje 56.32.

2. SEGUNDO EVENTO:

- Se acredite que la persona fallecida residía en el municipio de Ricaurte (Cundinamarca), hace más de dos (2) años previo al deceso.
- Se presente certificación de que la persona fallecida estaba inscrita en la base de datos del SISBEN con los siguientes puntajes:
 - Zona Urbana, Centro Poblado: Manuel Sur, Las Varas, Llano del Pozo, San Martín, El Paso y El Portal: Puntaje: Puntaje: 57.21.
 - Zona Rural: Puntaje 56.32.



3. **TERCER EVENTO:** Que medie orden judicial o de autoridad competente que ordene y requiera los servicios que se prestan en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca).
4. **CUARTO EVENTO:** Que ninguno de los familiares consanguíneos ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver cuente con algún tipo de recurso económico, y que acrediten que por su precaria condición económica **NO PUEDEN** sufragar los servicios que se presten en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), para lo cual se creará un equipo interdisciplinario; el cual valorará el no cobro de los servicios prestados por parte del Cementerio del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca). Valoración que realizará de forma objetiva, responsable y atendiendo a los principios de igualdad, equidad e imparcialidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los puntajes de la base de datos del SISBEN determinados en los numerales 1 y 2 del presente artículo, podrán ser modificados y/o actualizados teniendo en cuenta las directrices impartidas por la Secretaría de Desarrollo Municipal de Ricaurte (Cundinamarca).

ARTÍCULO CUARTO: - SOLICITUD DEL SERVICIO: Aquella persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o relación civil, a cargo del cadáver; o quien haya tenido algún tipo de vínculo contractual (seguro exequial) con el cadáver, deberá solicitar formalmente a administración municipal de Ricaurte (Cundinamarca), la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, deberán presentar:

1. Identificación y dirección de ubicación del solicitante.
2. Certificado de defunción cuando se trate de servicios de inhumación.
3. Licencia de inhumación.
4. registro civil de defunción cuando se trate de servicios de exhumación.
5. Determinación del servicio y/o servicios requeridos por parte del cementerio municipal.
6. Presentar fotocopia del documento de identidad ampliado al 150% del solicitante y del fallecido (en el caso de los menores de edad, se deberá presentar la respectiva tarjeta de identidad y/o registro civil de nacimiento).
7. Recibo cancelado por los servicios solicitados. Las erogaciones de los servicios que se presten en el cementerio del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), deberán cancelarse al momento de efectuar la solicitud.
8. Certificaciones y/o constancias que acrediten lo requerido en los eventos del parágrafo primero del artículo tercero del presente Decreto.
9. Compromiso de pago anual por concepto de mantenimiento de Cementerio municipal, según sea el caso.



ARTÍCULO QUINTO: - EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. Para realizar la valoración objetiva, responsable, que atienda a los principios de igualdad, equidad e imparcialidad del beneficio enmarcado en el numeral 4° del párrafo primero del artículo tercero del presente Decreto se reunirán los siguientes funcionarios:

- Secretario (a) de Desarrollo Social Municipal.
- Director (a) de Servicios Públicos Municipal.
- Comisario (a) de Familia Municipal.
- Personero (a) municipal (discrecional).

PARÁGRAFO ÚNICO: La Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Ricaurte (Cundinamarca), será la encargada de:

- a. Rendir los informes periódicos y los que le sean exigidos, respecto de los beneficios otorgados.
- b. Mantener un registro actualizado de los beneficiarios.
- c. Notificar a los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de este Decreto al Personero Municipal, Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Servicios Públicos Municipal, Comisaría de Familia Municipal y Secretaría de Hacienda Municipal, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que en el orden Municipal le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ricaurte Cundinamarca, a los Veintisiete (27) días del mes de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2.019).

CARLOS ANDRÉS PRADA JIMÉNEZ
Alcalde Municipal

Vo. Bo. NICOLÁS GARCÍA GARCÍA
Asesor de Despacho

Vo. Bo. JAIME MEDINA RAMOS
Jefe de Oficina Jurídica

